



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación Tolima, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	2021-00088
Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Ejecutante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
Ejecutado	HARVEY GALINDO ANDRADE
Asunto a resolver:	No accede a solicitud

El despacho no accede a la solicitud de aclaración, elevada por la apoderada de la entidad ejecutante, por cuanto la misma es improcedente, al haberse presentado extemporáneamente.

Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes, CONSIDERACIONES:

1. Mediante memorial radicado el 5 de agosto del año en curso, a través del correo institucional, la parte accionante solicita se aclare el auto del 16 de junio del año en curso, en el cual se dio por terminado el proceso de la referencia, toda vez que no se dijo nada con relación al desglose del título base de ejecución.

Sobre el particular, es menester indicar en primer lugar, que, respecto a las aclaraciones de los autos, el art., 285 del C.G.P., señala:

“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (Subrayado fuera de texto)

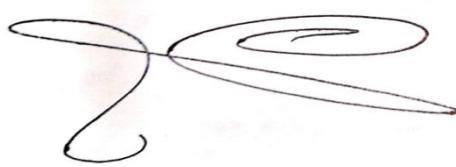
La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

De lo anterior se concluye, que la solicitud de aclaración no fue presentada dentro del término de ejecutoria, como lo reza la norma, por lo que en virtud a ese presupuesto es improcedente la solicitud.

Así mismo, no hubo por parte del ejecutado ni ejecutante, solicitud expresa de desglose del título base de ejecución; conforme lo previsto en el art., 116 del C.G.P., siendo necesaria la petición de parte para resolver sobre lo pedido. No obstante, de ser necesario, la parte que así lo considere podrá hacer la solicitud de manera expresa y en los términos referidos por la norma citada.

Así las cosas, este despacho no accede a la solicitud de aclaración en los términos solicitados por el actor, por las razones expuestas precedentemente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.